

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402409
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/06/2024, ha sido seguir sin respuesta expresa por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda respecto a su solicitud de renta valenciana de inclusión de fecha 22/12/2022.

Conviene señalar que el mismo asunto fue objeto de la presentación de otra queja con anterioridad por parte del interesado, con nº 2302365, en la que Conselleria nos indicó que la cuestión planteada se encontraba pendiente de su valoración.

En la [Resolución de consideraciones de la queja 2302365](#) de fecha 30/11/2023, ya insistíamos en que la demora en resolver la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento de renta valenciana de inclusión estaba impidiendo al promotor de la queja ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estimase más adecuadas, y lo dejaba en una situación de absoluta indefensión.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja nueva, solicitamos con fecha 20/06/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que:

- La persona interesada no puede acceder a la renta de garantía solicitada por ser ya beneficiaria de la prestación al formar parte de una unidad de convivencia con la prestación reconocida.
- Se iba a proceder a la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, quien no presentó ninguna alegación.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 01/10/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera a resolver a la mayor brevedad posible la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento de renta valenciana de inclusión, de forma que permitiera al interesado, en su caso, ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estimara más adecuadas.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 25/10/2024, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica que se acepta la sugerencia y se comunica que se va a iniciar dicho procedimiento.

Sin embargo, no podemos considerar que se trata de una aceptación completa cuando la Conselleria sigue sin tan siquiera indicar la previsión temporal para resolver el procedimiento que se inició con la solicitud de renta valenciana de inclusión de fecha 22/12/2022.

Aun cuando la persona promotora de la queja ha presentado nueva solicitud de renta valenciana de inclusión social, todo este tiempo podría haber quedado desatendido y en riesgo de exclusión social, sin posibilidad de ejercer actuaciones en defensa de sus derechos, por la ausencia de resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana